COPIA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CUANTÍA S/. 3´000.000,oo

En la parroquia central de Saraguro, cabecera del Cantón del mismo nombre, hoy domingo treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Genoveva Jaramillo, Notaria Pública Segunda de este cantón, comparecen a la celebración de este contrato los señores: LUIS ERNESTO ORDOÑEZ, con cédula de identidad Nro. 1101491510, JANET DE LA NUBE ORDOÑEZ UREÑA, con cédula de ciudadanía Nro. 1103630818, y RUBEN NEPTALI UREÑA ROMERO, con cédula de identidad Nro. 1101271920, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casado el primero y tercer compareciente y soltera la segunda compareciente, portadores de sus respectivas cédulas y certificados de votación, personas de su derecho, capaces para contratar, a quienes de conocer doy fé, y me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta, la misma que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: LUIS ERNESTO ORDOÑEZ, con cédula Nro. 1101491510, JANET DE LA NUBE ORDOÑEZ UREÑA, con cédula Nro. 1103630818, RUBEN NEPTALI UREÑA ROMERO, con cédula Nro. 1101271920, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, casados el primero y tercer comparecientes, y soltera la segunda compareciente, domiciliados en el Cantón Saraguro, Provincia de Loja, de profesión comerciantes todos. **SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía limitada "CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA Cía. Ltda", la misma que regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su reglamento y estos estatutos. **TERCERA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA: CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- NOMBRE.**-La Compañía llevará el nombre de CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA Cía. Ltda. **ARTICULO DOS.-DOMICILIO.**-El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Saraguro, Provincia de Loja, y, por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros conforme a la ley. **ARTICULO TRES.-OBJETO SOCIAL.**-La compañía tiene como objeto

social principal: a)La construcción de obras civiles en general; ésto es, el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, obras de urbanización y embellecimiento, etc.; b)La compraventa, importación, distribución, confección y comercialización de materiales de construcción, vehículos, maquinaria y equipos en general, acogiéndose a los beneficios de la Ley 136 en vigencia. Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CUATRO.-DURACION.**-El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil de la ciudad de Saraguro; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prórroga su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Socios, en la forma prevista en estos estatutos y en esta ley. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.-DEL CAPITAL.**-El capital social de la compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en trescientas participaciones de DIEZ MIL SUCRES cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, las que estarán representadas por el correspondiente certificado de aportación, firmado por el Presidente y Gerente. **ARTICULO SEIS.-AUMENTO DE CAPITAL.**-El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta general de socios, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a sus participaciones. **ARTICULO SIETE.-RESPONSABILIDAD.**-La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus participaciones. En las juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

ARTICULO OCHO.-LIBRO DE PARTICIPACIONES.-La Compañía llevará un libro de participaciones en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. El derecho de negociar las participaciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ARTICULO**

NUEVE.-OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- a).-Las que señala la Ley de Compañías. b).-Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente; c).-Cumplir con las aportaciones suplementarias y en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios, y, d).-Las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO DIEZ.-RESPONSABILIDADES.**-La responsabilidades de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, Y ADMINISTRACION. ARTICULO ONCE.-GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**-El Gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, El Presidente y el Gerente. **ARTICULO DOCE.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**-La junta general de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO TRECE.**-Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de la junta universal, ésto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y validamente constituida. **ARTICULO CATORCE.**-Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias, se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO QUINCE.**-Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios con ocho días de anticipación al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO DIECISEIS.**-El quórum para las sesiones de la junta general de los socios en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social, y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar validamente sin el quórum

NOTARIA SEGUNDA
Saraguro - Loja - Ecuador

establecido. **ARTICULO DIECISIETE.**-Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DIECIOCHO.**-Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglos a la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren de acuerdo o no con dichas resoluciones. **ARTICULO DIECINUEVE.**-Las sesiones de la junta general de socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el Gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTE.**-Las actas de las sesiones de junta general de socios, se llevará a máquina en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VEINTIUNO.**-Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a)-Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos. b)-Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos; c)-Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d)-Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e)-Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f)-Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g)-Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h)-Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i)-Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j)-Aprobar los reglamentos de la compañía; k)-Aprobar el presupuesto de la compañía; l)-Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m)-Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VEINTIDOS.**-Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTITRES.-DEL PRESIDENTE.**-El Presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo,

pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Son deberes y atribuciones del **Presidente** de la compañía: a)-Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. b)-Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c)-Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d)-Reemplazar al gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia, o hasta que la junta general de socios designe su reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiese encargado la función por escrito; e)-Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f)-Las demás que señale la ley de compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía, y la junta general de socios. **ARTICULO VEINTICINCO.-DEL GERENTE.-**El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTISEIS.-**Son deberes y atribuciones del **Gerente** de la Compañía: a)-Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b)-Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c)-Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d)-Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las acciones de la compañía; e)-Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; f)-Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de 20 salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de 20 salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g)-Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h)-Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registros Mercantil; i)-Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; j)-Manejar la cuenta bancarias según sus atribuciones; k)-Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficio según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l)-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m)-Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios. n)-Subrogar al Presidente. **CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VEINTISIETE.-**La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de

NOTARIA SEGUNDA Saraguro - Loja - Ecuador

Compañías especia mente por lo establecido en la sección once; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO VEINTIOCHO.**-No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **ARTICULO VEINTINUEVE.**-Todo lo no previsto en el presente Estatuto, se regirá por las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias. **DECLARACIONES.**-El capital con que se constituye la compañía CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA. LTDA., ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: El Sr. Luis Ernesto Ordóñez, CIENTO CINCUENTA PARTICIPACIONES de diez mil sucres cada una, con un valor total de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES; La Srta. Janet de la Nube Ordóñez Ureña, CIEN PARTICIPACIONES de diez mil SUCRES cada una, con un valor total de UN MILLON DE SUCRES, El Sr. Rubén Neptalí Ureña Romero, CINCUENTA PARTICIPACIONES de diez mil sucres cada una dando un total de QUINIENTOS MIL SUCRES, que da un total de TRESCIENTAS PARTICIPACIONES de DIEZ MIL SUCRES cada una que totaliza TRES MILLONES DE SUCRES; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta integración de capital, en el Banco del Austro. S.A., sucursal Loja, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía encargan al Sr. Luis Ernesto Ordóñez para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, y la inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designará Presidente y Gerente de la Compañía. Hasta aquí la minuta, Ud. Sr. Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente.,.-f).-Ilegible Luis G. Castro S.-ABOGADO.-MAT. Nro. 709 CAL.." Hasta aquí la minuta presentada por los comparecientes, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en su totalidad. Formalizado el presente instrumento público, yo la Notaria lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto la suscriben en unidad de acto; conmigo la Notaria que da fé.-Firmado: Luis E. Ordóñez C.I. Nro. 1101491510.- firmado Janeth Ordóñez Ureña, C.I. Nro. 1103630818, firmado Rubén Neptalí U. C.I. Nro. 1101271920.-La Notaria Pública E. Genoveva J. de C.."..."DOCUMENTOS HABILITANTES: BANCO DEL AUSTRO.-Su Banco de apoyo.-CERTIFICADO DE DEPÓSITO.-CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL.-Certificamos que hemos recibido la cantidad de S/. 3'000.000,oo (TRES MILLONES DE SUCRES), corresponden a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará. "CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA. LTDA". Dicho

aporte corresponde a las siguientes personas: Ordóñez Luis Ernesto. S/. 1'500.000,oo Ordóñez Ureña Janet de la Nube S/. 1'000.000,oo Ureña Romero Rubén Neptali S/. 500.000,oo. Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 15% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado más de los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito. Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliciación de la compañía, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de esos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañía, según corresponda. Loja 27 de mayo de 1999. Atentamente. p. BANCO DEL AUSTRO. f).-ilegible firma autorizada. f).-ilegible firma autorizada".

Concuerda con su original, en fé de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello signo y firmo en la ciudad de Saraguro, el mismo día de su celebración.

NOTARIA 2da. DEL C. SARAGURO

Dra. Genoveva Castillo de C.

Queda inscrita la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABLIDAD, de la "CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ORDOÑEZ UREÑA CIA.LTDA." que antecede; bajo el Nro.9 del Registro Mercantil.

Saraguro, agosto 09 de 1.999.

BANCO DEL AUSTRO
Su banco de apoyo!

Nº 16786 07

CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de S/. 3.000.000.00 (TRES MILLONES 00/100 SUCRES) corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañia en formación que se denominará:

"Constructora y Comercializadora Ordoñez Ureña Cia. Ltda."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ORDOÑEZ LUIS ERNESTO	S/. 1.500.000.00
ORDOÑEZ UREÑA JANET DE LA NUBE	S/. 1.000.000.00
UREÑA ROMERO RUBEN NEPTALI	S/. 500.000.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 dias contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 15% de interés anual, el cuál se lo pagará el dia del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañia, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañias en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañia, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañias, según corresponda.

Loja, 27 de Mayo de 1999

Atentamente,
p. BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

RAZON:- DOY FE Que

las xeros copia que antecede es auténtica a su original que se encuentran incoproradas a la matríz de la presente escritura pública.-

NOTARIA 2da. DEL C. PARAGURO

E. Genoveva Jaramillo de C.

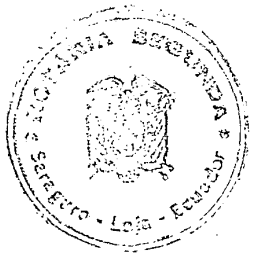

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1101271920
RUBEN NEPTALI UREÑA ROMERO
23 DE JUNIO DE 1930
COCHAPATA AZUAY
Iro. 255 509
GIRON AZUAY 1930

Rubén Neptalí U.

ECUATORIANA V 4343- V 4242
C/C.ª ISABEL SILVA
PRIMARIA CARPINTERO
FEDERICO UREÑA
PASTFICA ROMERO
SARAGURO 17 DE AGOSTO DE 1977
23 DE JUNIO DE 1983

CIUDADANIA 1103630881-8
ORDONEZ URENA JANET DE LA NUBE
25 OCTUBRE 1.977
LOJA/SARAGURO/SARAGURO
02 156 0025
LOJA/ SARAGURO
SARAGURO 77

ECUATORIANA****** E333314222
SOLTERO
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
LUIS ERNESTO ORDONEZ
JUANA TARGELIA URENA
LOJA 26-01-96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2233606

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1101491510
LUIS ERNESTO ORDOÑEZ
26 DE NOVIEMBRE DE 1951
SARAGURO LOJA
10RS. 76 226
SARAGURO LOJA 1.951

Luis E. Ordoñez

ECUATORIANA V2343-V3222
C/C JUANA UREÑA S.
PRIMARIA JORNALERO
N. N.
ALEJANDRINA ORDOÑEZ
SARAGURO, 12 DE AGOSTO DE 1977
26 DE NOBRE. DE 1983

Ordoñez